



**EXPEDIENTE: 2023-0170-SSGG**

**LICITACIÓN: SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR PARA RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A.U.**

### **ACUERDO DE EXCLUSIÓN**

El Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, S.A.U., en su calidad de Órgano de Contratación del expediente señalado en el encabezamiento, adopta el acuerdo de exclusión de la empresa **TAXIR INTL, S.L.** de la licitación relativa al **SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR PARA RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A.U.**, de acuerdo con los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- Con fecha 29 de marzo de 2023 se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de la licitación 2022-0244-SGG para el **SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR PARA RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A.U.**, publicándose la misma el 31 de marzo de 2023. Así mismo, se publicó en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid en fecha 31 de marzo de 2023.
- Que, en fecha 21 de abril de 2023, Radio Televisión Madrid, S.A.U. recibió notificación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se comunicó la interposición del recurso especial planteado en fecha 19 de abril de 2023 por la representación de BLANAUTO, con NIF B78877206 contra el expediente de licitación 2023-0170-SGG de Radio Televisión Madrid S.A.U.
- Que con fecha 28 de abril de 2023 venció el plazo de presentación de ofertas de la licitación de Radio Televisión Madrid, S.A.U. con número de expediente 2023-0170-SGG, Contrato de Servicio de Alquiler de vehículos con conductor, presentando proposición en plazo una (1) empresa: TAXIR INTL, S.L, con CIF B 168577377.
- Que con fecha 9 de mayo de 2023 el Órgano de Contratación acordó adoptar la medida provisional de suspender la continuidad del expediente de contratación de Radio Televisión Madrid, S.A.U. con número de expediente 2023-0170-SGG, Contrato de Servicio de Alquiler de vehículos con conductor, en tanto no se emitiera Resolución por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en el recurso especial número 162/2023, por lo que quedaban expresamente suspendidos los actos de apertura de los Sobres, A y C así como todas las actuaciones posteriores.
- Que, en fecha 17 de mayo de 2023, se recibió notificación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ("**TACPCM**"), por la que se comunicó la resolución del recurso especial planteado por Blanauto, S.L., en la que se

acordó la Inadmisión del recurso especial por falta de legitimación para la interposición del mismo.

- Que, en consecuencia, con fecha 17 de mayo de 2023 el Órgano de Contratación acordó levantar la suspensión del expediente de contratación producida, de forma que el expediente contrato de “servicio de alquiler de vehículos con conductor para Radio Televisión Madrid”, S.A.U., número de expediente 2023-0170-SGG pudiera continuar por sus trámites
- Con fecha 18 de mayo de 2023, la Mesa de Contratación procedió al examen de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, con la apertura del **SOBRE A** (documentación sobre capacidad y solvencia de los licitadores) de la única empresa que remitió dicha documentación en plazo.
- Que, examinada la documentación aportada por la empresa la empresa **TAXIR INTL, S.L**, con CIF B 168577377, la Mesa constató que no había presentado ninguna de la documentación requerida. Por el contrario, presenta un documento en el que alega literalmente lo siguiente:
  - *“Por medio de la presente declaro que en estos momentos acabo de encontrar esta licitación y ofertare en la misma, solicito el derecho de subsanación de 3 días para subsanar y mejora de la solicitud”.*
- Entendiendo la Mesa de Contratación que la manifestación de la empresa **TAXIR INTL, S.L.** equivale a una ausencia de presentación de oferta, no siendo posible la subsanación de la totalidad de la documentación requerida, en el mismo acto de apertura del Sobre A elevó al Órgano de Contratación la propuesta de exclusión de la empresa **TAXIR INTL, S.L.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero. - Normativa aplicable.**

Es de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la LCSP, así como Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (el “RD 1098/2001”).

### **Segundo. - Órgano competente para la exclusión.**

En el presente caso, corresponde a la Mesa de Contratación proponer la exclusión al Órgano de Contratación, que será quien acuerde la misma.

### **Tercero. - Empresa excluida y razones de la exclusión.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la LCSP:

*“1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el*

*empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...).*

En relación con los supuestos similares al que nos ocupa, se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Pública en sus informes, manteniendo el siguiente criterio:

***“Informe 47/09, de 1 de febrero de 2010,***

*La Mesa de Contratación basándose en diversa jurisprudencia como la STS de 27 de noviembre de 1998, STSJ de Castilla y León de 30 de julio de 2002 o STSJ de Castilla y León de 27 de junio de 2001 excluye de la licitación a la referida empresa a consecuencia de no aportar ninguna documentación que justifique su solvencia técnica, argumentando que en tanto que no aporta ningún documento no cabe subsanación puesto que no estamos ante un defecto o error, sino ante la ausencia total de documentación que acredite la solvencia técnica y que debido a lo solicitado (diversos certificados emitidos) ello podría derivar en una cierta ventaja de ella hacia la otra empresa que sí había presentado los certificados, procediendo posteriormente a la inadmisión de la empresa, declarando el defecto en la documentación como insubsanable*

*[...] La cuestión de la subsanación de defectos u omisiones ha sido ampliamente considerada por esta Junta Consultiva en diversos informes cuya enumeración no debe traer como consecuencia una recopilación de los mismos. El criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.”*

Por tanto, de lo expuesto se deduce que debe procederse a la exclusión de **TAXIR INTL, S.L.**

Conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los criterios y disposiciones establecidos el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, el Órgano de Contratación,

#### **ACUERDA**

**Primero.** - Excluir a la empresa **TAXIR INTL, S.L.**, por no haber presentado oferta conforme con los Pliegos que rigen la licitación contraviniendo lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP, no siendo posible la subsanación de la totalidad de la documentación requerida.

**Segundo.** - Notificar el presente acuerdo a la empresa excluida **TAXIR INTL, S.L.** a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Radio Televisión Madrid, S.A.U. y proceder a su publicación en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remite su notificación

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha que figura en la firma electrónica

D. Jose Antonio Sánchez Domínguez  
Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid S.A.U.  
Órgano de Contratación